

pueden generarse por la implementación de las nuevas medidas, conforme al artículo 5 de la Ley N° 31211.

Segunda.- De los titulares con instrumento de gestión ambiental aprobado antes y después de la Ley N° 27446

Los titulares mineros que cuenten con IGA aprobado antes y después de la Ley N° 27446 y necesiten ejecutar las acciones de adecuación, según lo descrito en el artículo 5 del presente Reglamento, deben presentar el IGA respectivo a la autoridad ambiental competente, conforme a la normativa del SEIA y normas complementarias.

2238699-7

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que modifica diversos artículos al Reglamento del Código de Ejecución Penal

DECRETO SUPREMO N° 010-2023-JUS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, establece las normas del régimen y tratamiento de los internos, sentenciados y/o procesados a nivel nacional;

Que, a través del artículo 2 de la Ley N° 30253, se modificó el artículo 58 del Código de Ejecución Penal (equivalente al artículo 64 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal), incorporando un segundo párrafo para precisar que también pueden acceder al beneficio penitenciario de visita íntima, y en las mismas condiciones, el interno no casado ni conviviente respecto de la pareja que designe;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Final de la citada Ley establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos reglamenta la aplicación del beneficio penitenciario de la visita íntima establecido en el segundo párrafo del artículo 58 del Código de Ejecución Penal (artículo 64 de su TUO);

Que, el Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, desarrolla en su artículo 197 la definición del beneficio de la visita íntima y en su artículo 198 se detallan los requisitos que deben cumplirse para su concesión;

Que, tomando en consideración lo antes expuesto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha propuesto el proyecto de Decreto Supremo que modifica los precitados artículos del Reglamento del Código de Ejecución Penal;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en la optimización de las reglas de la visita íntima en los establecimientos penitenciarios;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 197, 198, 203 y 204 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS

Modificar los artículos 197, 198, 203 y 204 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado

por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, en los términos siguientes:

Artículo 197.- La visita íntima de la pareja designada constituye un beneficio al que pueden acceder las personas privadas de libertad que tengan la condición de casado, conviviente o pareja elegida que tenga con el interno relaciones afectivas permanentes.

La designación de la pareja no puede rechazarse con base en criterios de sexo, orientación sexual o identidad.

Artículo 198.- La persona encargada de la dirección del establecimiento penitenciario concede el beneficio de visita íntima a las personas privadas de libertad que lo soliciten, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

198.1 Solicitud del beneficio ante la dirección del establecimiento penitenciario, indicando los datos de identidad de la pareja que designe.

198.2 Copia simple de la partida de matrimonio civil o religioso, en caso del solicitante casado; o documento que acredite la relación de convivencia o relaciones afectivas permanentes, en el caso de conviviente o pareja designada.

198.3 Certificado médico, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, expedido por un establecimiento de salud público o privado en el que se indique que la pareja designada por la persona solicitante no adolece de enfermedades de transmisión sexual.

El interno que esté cumpliendo una sanción de aislamiento puede solicitar el beneficio. En este supuesto, el trámite de la solicitud iniciará cuando haya cumplido la sanción; si la sanción es impuesta luego de haber iniciado el trámite de la solicitud, el procedimiento se suspende y se reinicia al culminar la referida sanción.

El modelo de solicitud de la visita íntima es suministrado por la administración penitenciaria, de tal forma que resulte fácilmente comprensible por las personas solicitantes.

Artículo 203.- La visita íntima es suspendida temporalmente en los siguientes casos:

203.1 Por haber adquirido una enfermedad de transmisión sexual, hasta que la persona interna o su pareja se recupere.

203.2 Por noventa días, cuando se compruebe que la pareja ejerce la prostitución dentro del establecimiento penitenciario; del mismo modo, se prohíbe el ingreso de la pareja por treinta días.

203.3 Cuando el interno haya sido objeto de la sanción de aislamiento, mientras dure esta medida.

203.4 Por inobservancia de las disposiciones de disciplina y seguridad que regulan la visita íntima hasta por treinta días.

203.5 Por eventos que afecten el normal desenvolvimiento de las actividades penitenciarias. La medida se dispone por resolución presidencial, del director regional o del director del establecimiento penitenciario, dependiendo de la magnitud de la afectación.

Artículo 204.- La periodicidad con que pueda concederse la visita íntima, así como el tiempo de duración de la misma, es establecida por el Consejo Técnico Penitenciario, teniendo en cuenta el número de internos beneficiarios y la infraestructura disponible.

En ningún caso el tiempo de duración será menor a dos (2) horas, el cual se contabiliza desde el ingreso del solicitante y la pareja designada a las instalaciones destinadas para tal fin.

Artículo 2.- Publicación

Publicar el presente Decreto Supremo en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) y del Instituto Nacional Penitenciario (www.gob.pe/inpe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El Instituto Nacional Penitenciario, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, actualiza sus procedimientos internos conforme a las modificaciones del Reglamento del Código de Ejecución Penal dispuestas por el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2238699-6

PRODUCE**Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2023-Modificado versión 1 del Pliego IMARPE, elaborado en el marco de la “Guía para el Planeamiento Institucional”****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN
EJECUTIVA CIENTÍFICA
N° 187-2023-IMARPE/DEC**

Callao, 17 de noviembre de 2023

VISTO:

La Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 022-2023-IMARPE/DEC, de fecha 3 de marzo de 2023; el Memorandum N° 455-20233-IMARPE/OGPP, de fecha 6 de noviembre de 2023, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Proveído N° 4818-2023-IMARPE/GG, de fecha 7 de noviembre de 2023, de la Gerencia General; y el Informe N° 381- 2023-IMARPE/OGAJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento y Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico-SINAPLAN;

Que, el Numeral 3 del Inciso 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que, el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 168-2022-PRODUCE, se aprobó la ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017- 2024 del Sector Producción, hasta el año 2025; quedando denominado como “Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2025 del Sector Producción”;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033- 2017/CEPLAN/PCD de fecha 2 de junio de 2017, se aprobó la “Guía para el Planeamiento Institucional”, modificada, entre otras, por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, aplicable para las entidades que integran el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en los tres niveles de gobierno. Dicha guía establece las pautas para el planeamiento

institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional-PEI y el Plan Operativo Institucional-POI en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, precisando en su numeral 4.1 que el Plan Operativo Institucional (POI) es un instrumento de gestión que orienta la necesidad de recursos para implementar la identificación de la estrategia institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 022-2023-IMARPE/DEC, de fecha 3 de marzo de 2023, se oficializó la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) 2023 del IMARPE (consistenciado al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA));

Que, el numeral 6.3 de la sección 6, de la Guía para el Planeamiento Institucional, señala que el POI Anual en ejecución se modifica cuando se presentan las siguientes circunstancias: a) Cuando se modifica el PEI y si el POI Anual es afectado, la Entidad realiza su modificación con intervención de la Comisión de Planeamiento y el apoyo del órgano de planeamiento, previo análisis al seguimiento de la ejecución; b) Cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización; y c) Incorporación de nuevas actividades operativas e Inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorandum N° 455-20233-IMARPE/OGPP, de fecha 6 de noviembre de 2023, alcanza el proyecto del documento de Gestión Institucional: “Plan Operativo Institucional (POI) 2023 -Modificado Versión 1”, indicando que el mismo ha sido elaborado en el marco del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) y los Objetivos Estratégicos Institucionales del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2025 del IMARPE; además, precisa que, las Unidades Orgánicas y Áreas Funcionales responsables han reformulado las actividades y acciones orientadas a aquellas tareas principales para cumplir con las metas establecidas para el año 2023. El POI modificado versión 1, que se envía como propuesta, responde a los siguientes criterios: a) creación de actividades operativas productos de la incorporación en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Donaciones y Transferencias en el presupuesto institucional 2023. b) priorización y reconciliación de la programación de metas físicas de las Actividades Operativas. En efecto, manifiesta que la estructura del proyecto de POI 2023-Modificado versión 1, se encuentra sustentado en el marco de la Guía para el Planeamiento Institucional emitida por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico- CEPLAN. En ese sentido, dicha Oficina, remite la propuesta final del Plan Operativo Institucional (POI) 2023-Modificado versión 1 del Pliego IMARPE, solicitando su aprobación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 381-2023- IMARPE/OGAJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, concluyó manifestando que resulta jurídicamente viable aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2023-Modificado versión 1 del Pliego IMARPE, elaborado en el marco de la “Guía para el Planeamiento Institucional” aprobada por Resolución Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, y sus modificatorias; y en cumplimiento del numeral 3 del inciso 7.3, del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal o) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 345- 2012-PRODUCE, que establece que, son funciones de la Dirección Ejecutiva Científica, expedir resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos, de las funciones delegadas por el Consejo Directivo y de otros dispositivos que por norma legal se establezcan; corresponde a este Despacho, en su calidad de Titular de la Entidad, emitir la presente Resolución aprobando el Plan Operativo Institucional (POI) 2023-Modificado versión 1 del Pliego IMARPE, elaborado en el marco de